

Novedades Fiscales introducidas por el Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de Agosto

PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES

a) Con efectos exclusivamente para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013 se establecen nuevos porcentajes de pago fraccionado en el impuesto de sociedades para las grandes empresas que facturan más de 20 millones de euros.

** La presentación del modelo de pago fraccionado es obligatoria para la grandes empresas. Para el resto de entidades, en los supuestos en que, de acuerdo con las normas reguladoras no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado, no será obligatoria su presentación.*

b) Para las **empresas cuyo volumen de operaciones sea menor de 6.010.121,04 euros** durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011, 2012 o 2013 los pagos fraccionados por cuota siguen siendo del 18% de la cuota íntegra del último periodo impositivo, minorada en las deducciones, bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta.

Si el pago pago fraccionado se realiza por base el importe será igual al resultado de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen redondeado por defecto. Si la sociedad tributa en sociedades por el 25% el porcentaje del pago fraccionado será del 17% sobre la base imponible del periodo a liquidar.

Les adjuntamos cuadro con los % de pago fraccionado según el % del Impuesto de Sociedades aplicable por el tipo de sociedad:

Tipos de gravamen:	35%	30%	25%	20%	19%	10%	4%	1%
Porcentaje aplicable:	25%	21%	17%	14%	13%	7%	2%	0%

c) Para las **empresas cuyo volumen de operaciones sea mayor de 6.010.121,04 euros** durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011, 2012 o 2013 estarán obligadas en todo caso a presentar pagos fraccionados por base (no pueden hacerlo por cuota)

En todo caso están obligadas a pagos fraccionados por base. Aquí sí hay variaciones.

Importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores al inicio período impositivo:	Porcentaje de cálculo de los pagos fraccionados (redondeado por defecto):
INCN < 20 millones de euros	5/7 x tipo de gravamen
20 ≤ INCN < 60 millones de euros	8/10 x tipo de gravamen
INCN ≥ 60 millones de euros	9/10 x tipo de gravamen

*** antes era 5/7 x tipo de gravamen para todas**

NUEVA CORRESPONDENCIA TIPO GRAVAMEN IS - PORCENTAJE DE CÁLCULO DE LOS PAGOS FRACCIONADOS POR BASE

Entidades con INCN < 20 millones de euros: 5/7 x tipo de gravamen

Tipos de gravamen:	35%	30%	25%	20%	19%	10%	4%
	1%						
Porcentaje aplicable:	25%	21%	17%	14%	13%	7%	2%
	0%						

Entidades con $20 \leq \text{INCN} < 60$ millones de euros: 8/10 x tipo de gravamen

Tipos de gravamen:	35%	30%	25%	20%	19%	10%	4%
	1%						
Porcentaje aplicable:	28%	24%	20%	16%	15%	8%	3%
	0%						

Entidades con $\text{INCN} \geq 60$ millones de euros: 9/10 x tipo de gravamen

Tipos de gravamen:	35%	30%	25%	20%	19%	10%	4%
	1%						
Porcentaje aplicable:	31%	27%	22%	18%	17%	9%	3%
	0%						

LIMITAES EN LA COMPENSACION DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

Para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011, 2012 ó 2013, se establece una limitación en la compensación de bases imponibles negativas :

– La compensación de bases imponibles negativas está limitada al 75% de la base imponible previa a dicha compensación, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos veinte millones de euros pero inferior a sesenta millones de euros.

– La compensación de bases imponibles negativas está limitada al 50% de la base imponible previa a dicha compensación, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos sesenta millones de euros.

AMPLIACION DEL PLAZO DE COMPENSACION DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 01/01/2012 las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.

El plazo de 18 años para la compensación de bases imponibles negativas será también de aplicación a las bases imponibles negativas que estuviesen pendientes de compensar al inicio del primer período impositivo que hubiera comenzado a partir de 1 de enero de 2012.

TIPO IMPOSITIVO APLICABLE DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO A LAS ENTREGAS DE VIVIENDAS.

Desde el 20/08/2011 y exclusivamente hasta el 31 de diciembre de 2011, se aplicará el tipo reducido del 4% las entregas de vivienda teniendo tal consideración, según el artículo 91.1.uno 7.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las siguientes:

Los edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente. No tendrán la consideración de anexos a viviendas los locales de negocio, aunque se transmitan conjuntamente con los edificios o parte de los mismos destinados a viviendas. No se considerarán edificios aptos para su utilización como viviendas las edificaciones destinadas a su demolición.